



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de información Reservada, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/427/2021, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Dando cumplimiento a la Aprobación de la Clasificación de información Confidencial, y versión Publica para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000074, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

En fecha 10 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número DAU/JUR/180/2023, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Reserva de información, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/427/2021.

En fecha 13 de marzo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número REG/ET/26/2023, por parte del Departamento de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de información Confidencial, y versión Publica para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000074.

Por tal motivo se requieren a los servidores públicos habilitados, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali al Servidor Público Habilitado Jesús Daniel Orona Gastelum, José Pablo Ruiz Urrea por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a Jesús Daniel Orona Gastelum, manifestó.

Anteponiendo un cordial saludo, en atención al Recurso de Revisión RR/427/2021, relativo a la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 00536021, la cual se hizo consistir en: *"Solicito una relación de permisos entregados por parte el Ayuntamiento de Mexicali a la empresa Constellation Brands o BC Tenedora Inmobiliaria de Baja California. Además, solicito expediente completo de la empresa Constellation Brands en el Ayuntamiento de Mexicali, en sus diversas dependencias."* (SIC) En relación a lo antes mencionado, es que se tiene a bien señalar por parte de esta Autoridad que en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se presenta escrito al Jefe del Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana del H. 22 Ayuntamiento del Municipio de Mexicali, en el cual el C. Jorge Alberto Burgos Noriz, representate legal de BC Tenedora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V., solicitando reserva de la información confidencial, toda vez que toda la información presentada ante esa H. Autoridad por



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

su representada, deberá considerarse y ser protegida como datos personales sensibles, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su vez; manifiesta que la información entregada, relativa a la obtención de licencias, autorizaciones o permisos; es considerada secreto industrial de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Propiedad Industrial. Además, en ese contexto, se estima recomendable determinar la reserva de información sobre los argumentos que presentó el C. Jorge Alberto Burgos Noriz, representante legal de BC Tenedora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V., mediante el cual manifestó que la información entregada a esta Dirección de Administración Urbana, relativa a la obtención de licencias, permisos, autorizaciones, como lo son proyectos arquitectónicos, planos y demás documentación técnica, es considerada secreto industrial de conformidad con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección de Propiedad Industrial, ya significa obtener o mantener ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, asimismo señala que su representada es parte dentro de diversos procedimientos de investigaciones administrativas y ministeriales, así como procesos ante órganos jurisdiccionales, por lo que la difusión de la información aportada entorpecería los procedimientos en los que es parte, afectando los intereses de su representada y causándole un grave perjuicio, mayor del daño que se causaría el no entregarla, señalando los diversos procedimientos en los que su representada es parte: 1.- 0202-2017-31148 por el delito de Obstrucción de Vías de Comunicación ante la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Justicia. 2.- 0202-2017-45567 por el delito de Ataque Peligrosos ante la Unidad de Delitos contra Personas y su Libertad. 3.- 0202-2017-47806 por el delito de Allanamiento de Morada ante la Unidad de Tramitación Masiva de Causas penales. 4.- 0202-2017-52563 por el delito de Obstrucción a la Ejecución de Obra Pública ante la Unidad de Investigación de Delitos contra el Patrimonio, Sociedad, Estado y Justicia. 5.- Expediente 443/2017-3, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California. 6.- Expediente 467/2017; Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California. 7.- Expediente 1849-17EAR-01-07, Sala especializada en Materia Ambiental y de Regulación en la Ciudad de México. 8.- Expediente 175/2018, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California. 9.- Expediente 125/2018, Juzgado Primero Civil de Mexicali, Baja California. 10.- Expediente DC/RES/CAI/30/2017, ante la Dirección de Contraloría de la Sindicatura Municipal. En términos de los artículos 106, 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y del título sexto de la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información a la Información Pública, se justifica la clasificación de la reserva por lo siguiente: Como se dijo anteriormente existen diversos procedimientos administrativos y judiciales pendientes de resolverse ante autoridades competentes, por lo que restringir la información solicitada en los términos de este acuerdo cumple con la justificación de la prueba del daño en los términos del artículo 106 y 109 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y título sexto de la Ley General de



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Transparencia y de Acceso a la Información a la Información Pública. Así mismo, en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Que, el liberar esta información amenaza el interés protegido por la ley, ya que dar a conocer públicamente la información se causarían un daño mayor al que se generaría de no entregarla, como es el proteger el interés jurídico tutelado por la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 110 fracciones V, VIII, IX y X, toda vez que se entorpecerían las acciones de inspección, supervisión y vigilancia y el debido proceso por parte de la Sindicatura Municipal. Por lo cual limitar la información al clasificarla como reservada, tiene la finalidad de proteger el resultado de las investigaciones y de los procedimientos antes mencionados, lo cual resulta de interés público, por lo que es mayor al derecho del particular. Encontrándose el sujeto obligado, en pleno conocimiento de la normatividad aplicable al caso, de igual manera se hace conocedor del derecho al acceso a la información pública que tiene toda persona, no obstante, para el caso en particular, la propia normatividad establece un límite al derecho de que se trata, con respecto a la entrega de la información solicitada. En el presente caso, la información solicitada versa sobre derechos de particulares, por lo que su divulgación vulneraría sus datos personales y de patrimonio, así como de propiedad industrial. Pues acorde con el artículo 6o., en relación con el artículo 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, y asimismo en base a los razonamientos siguientes: a) Por tratarse de una causa de interés público; b) Por encontrarse la persona moral BC Tenedora Inmobiliaria, S. de R.L. de C.V. como parte dentro de diversos procedimientos administrativos, ministeriales y judiciales, toda vez que la difusión de información, estropearía dichos procedimientos. c) Por la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas, lo cual implica que la difusión de información personal, de relevarse pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, así como causar un perjuicio al divulgar un secreto industrial y afectar la secrecía de los diversos procedimientos en los que es parte. Adicionalmente a lo anterior encuentra sustento en el artículo 32 punto 2 de la convención interamericana, el cual cita los deberes de las Personas: **ARTÍCULO 32.-** Correlación entre Deberes y Derechos: 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Por otro lado, de conformidad con los artículos 87 y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, esta autoridad estima



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

pertinente otorgar el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa; considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia apruebe con respecto a la clasificación de información como reservada para que se consideren como archivos reservados.

En uso de la voz el Licenciado Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali, manifestó que: **estamos tomando en consideración que la propuesta o el proyecto implica un reserva solo por seis meses, toda vez que el Ayuntamiento tiene un espacio en un procedimiento que se está llevando a cabo, desde hace unos meses atrás, que tiene que ver con la empresa y su salida, y el Ayuntamiento debe también dar cuenta de que decisiones se están tomando, por lo tanto serán solo por seis meses, valorarlo una vez que este plazo llegue, para replantear si es necesario otro periodo o ahí concluiría.**

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, José Pablo Ruiz Urrea, manifestó:

Buenos días miembros del comité de transparencia del XXIV ayuntamiento de Mexicali derivado de la resolución del recurso de revisión RR/228/2022 donde se ordena la modificación de respuesta a solicitud con número de folio 020058722000074 donde se declara exhibir los recibos de apoyos del regidor José Ramón López Hernández correspondientes al año 2021 esta Autoridad informa que derivado de una búsqueda, se encuentra recibos de apoyos sociales del año 2021; el cual está relacionado con lo petición antes mencionada, sin embargo, cabe señalar que los recibos de apoyo que se requieren contienen información con datos personales, la cual puede ser manipulada dándosele un mal uso, dado que son datos personales, por lo que consideramos que la información debe ser clasificada como confidencial, en razón de ello, es necesario que este Comité evalúe la afectación que pudiera darse de la utilización de estos documentos si fueran proporcionados y de ser así, resultaría una violación a la protección de datos personales que como autoridad responsable debemos proteger. En ese orden de ideas, solicito a este H. Comité de Transparencia, sesione con respecto a la clasificación de información para que se consideren como datos confidenciales, los recibos de apoyos sociales. Así mismo, de conformidad con el artículo 16 párrafo segundo De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente: "Artículo 16 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos. por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. Y conforme al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

California, esta autoridad estima que es pertinente el análisis de la prueba del daño para el caso en concreto que nos ocupa, considerando que es necesario demostrar el daño que puede producirse con la divulgación de dicha información. El Regidor José Ramón López Hernández del 24 del ayuntamiento manifiestan contar con recibos de apoyos sociales, en cumplimiento con sus obligaciones derivadas de la norma técnica aplicable. Dicho lo anterior, los recibos de apoyo social contienen una serie de datos personales, mismos que el Regidor como sujetos obligado tienen la responsabilidad de salvaguardar. En ese sentido, se eliminan aquellos datos que pudiesen vulnerar su derecho a la privacidad, tranquilidad, integridad, dignidad e intimidad, manteniendo únicamente aquellos elementos como el nombre, monto y concepto del apoyo. Entre los datos que se eliminan se incluyen: número telefónico, domicilio, Firma autógrafa del solicitante. Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en los artículos 172, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la aprobación esta versión pública del documento en cuestión.

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- **Fundamentación:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De los Comités de Transparencia:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **Ampliación del Plazo de Respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

De las Versiones Públicas:

Artículo 104.- *Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.*

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días,



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales.

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
 APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
 APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

localización de aquellos: -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

En cuanto a la Reserva de Información: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----
 IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional. -----

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años. -----

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. -----

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

En ningún caso el índice será considerado como información reservada. -----

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: -
 I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de -----



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.



RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

Artículo 85.- El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administre o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información.

Artículo 86.- Los Sujetos Obligados llevaran a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento.

Artículo 87.- La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 93.- La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

III.- Motivación.

En relación al Punto CUARTO: Debido a que la información solicitada, se debe considerar como reservada y ser protegida cm datos personales sensibles.

En relación al Punto QUINTO: con el fin de dar la debida atención a la solicitud de información 020058722000074 solicitada por parte de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

IV.- PRUEBA DE DAÑO.

En relación al cuarto punto del orden del día, que, el liberar esta información amenaza el interés protegido por la ley, ya que dar a conocer públicamente la información se causaría un daño mayor al que se generaría de no entregarla, como es el proteger el interés jurídico tutelado por la misma Ley de Transparencia.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

RESUELVE

PRIMERO. – En relación al CUARTO punto del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de información Reservada, durante un Periodo de seis meses contados a partir de la fecha 15 de marzo del 2023 al 15 de septiembre del mismo año, Relativo al Recurso de Revisión RR/427/2021, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

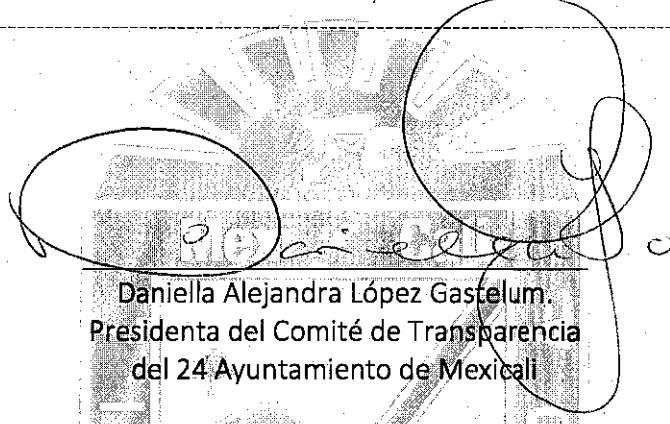
En relación al QUINTO punto del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de información Confidencial, y versión Publica, Relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000074, solicitada por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali.




RESOLUCIÓN DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL 2023.

APROBACIÓN DE CLASIFICACION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
APROBACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.
APROBACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.

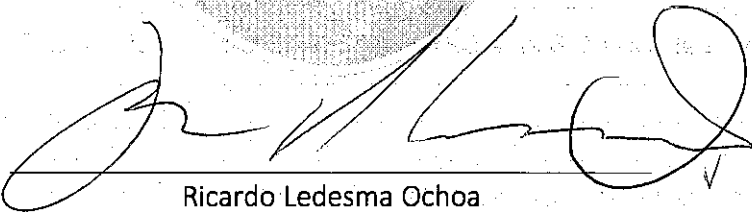
Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos: **Daniella Alejandra López Gastelum**, Presidenta del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzon Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. ---



Daniella Alejandra López Gastelum
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Claudia Garzon Aguilar.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali